

RESOLUCIÓN NÚMERO 000064

DE 2018

( 04 MAY 2018 )

"Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA"

## LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 establece que se procederá a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte, concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.

Que el Decreto 1079 de 2015 compila las normas reglamentarias del sector transporte y en particular el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, según lo establecido en el capítulo 7, artículos 2.2.1.7.1. al 2.2.1.7.5.9.

Que mediante resolución 179 de septiembre 8 de 2005, la Dirección Territorial Santander le otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de carga a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante el radicado 2018468000052 de enero 2 de 2018, manifiesta que en visita a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA realizada el 11 de agosto de 2017, se evidenció que se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2009.

Que según manifiesta la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se pudo constatar que la razón social corresponde a SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA EN LIQUIDACIÓN y el registro de disolución de la sociedad es de fecha abril 9 de 2017, acorde al artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 (normatividad del registro en Cámaras de Comercio).

Que como consecuencia de lo anterior y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial y acorde al artículo 31 de la Ley 727 de 2014, es posible indicar que la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA EN LIQUIDACIÓN, no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no cumplir con la obligación de renovar la matrícula mercantil.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece cinco (5) causales que generan la Pérdida de Ejecutoriedad de un Acto Administrativo. Para el caso que nos ocupa se presenta: "Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"



"Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA.

-----

Que la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA EN LIQUIDACIÓN no está dando cumplimiento al artículo 2.2.1.7.2.5. del decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones exigidas y acreditadas para mantener vigente la habilitación y que de acuerdo a todas las argumentos legales descritos anteriormente, se procede por tanto a su cancelación.

Que los Decretos 087 de enero 17 de 2011 y 2189 de diciembre 28 de 2016, facultan a las Direcciones Territoriales para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 800037123-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin ningún efecto legal la resolución 179 de septiembre 8 de 2005.

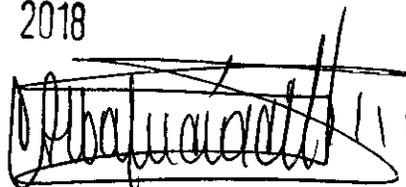
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o liquidador de la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA – PETROCIVILES LTDA EN LIQUIDACIÓN ubicada en la carrera 35 A No. 49 – 55 oficina 422 - 425 en la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Grupo de Logística y Carga de la Oficina de Regulación Económica, para actualización de la información y demás registros correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo indican los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Floridablanca, 04 MAY 2018



ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander

NIT.899.999.055-4

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Floridablanca, 16 de mayo de 2018

Acto Administrativo a Notificar: **64 DEL 04 DE MAYO DE 2018**  
 Autoridad que lo expidió: **DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER**  
 Sujeto a Notificar: **PETROCIVILES LTDA**  
 Fundamentos del AVISO:

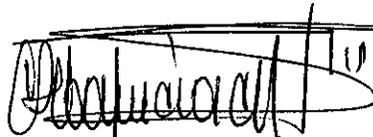
1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			X
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
		• Apartado	
• No de dirección no existe		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Contra el Acto Administrativo No. 64 del 04 de mayo de 2018, proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Dirección Territorial Santander y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Santander: **16 DE MAYO DE 2018**  
 Fecha de des fijación Cartelera Dirección Territorial Santander: **23 DE MAYO DE 2018**  
 Fecha de publicación página Web:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO**  
 DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

Proyectó y Elaboró:  
 Aprobó:  
 Fecha de elaboración:

Araveme  
 Alba Lucia Mantilla Serrano  
 16/05/2018